

16 OCT 2020

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 16 OCT 2020. A Despacho el presente proceso que correspondió por reparto para su estudio, pero revisado el mismo se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 802

Candelaria, Valle, 16 OCT 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JHON JAIRO OME CORDOBA
Demandado: LAVERDE DELGADO CORDOBA
Radicación: 761304089001 2020-00221-00

Revisada la presente demanda, se establece que no reúne los requisitos del art. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Existe incongruencia en cuanto al nombre del ejecutado entre lo plasmado en la letra de cambio traída como base de la ejecución y el libelo demandatorio, toda vez que en la letra se aprecia que el obligado es el señor **LAVERDE DELGADO BADOS** y en el escrito de demanda y poder refiere al señor **LAVERDE DELGADO CORDOBA**. Deberá aclarar.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO** como apoderado del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO -0652

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 122 de hoy 19 OCT 2020

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.